

Ejecutivo Singular de ALEJANDRO LONDOÑO L como cesionario de SIXTO TORRES MEJIA contra DROMAYOR PEREIRA SA. Radicado No. 2016-00004.

OFICINA JURÍDICA <abogarrepresentaciones@hotmail.com>

Mar 20/06/2023 10:41 AM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

Ejecutivo Singular de ALEJANDRO LONDOÑO L como cesionario de SIXTO TORRES MEJIA contra DROMAYOR PEREIRA SA.
Radicado No. 2016-00004..pdf;

Buen día.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Gracias mil.

ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

Asesor Jurídico - Oficina Jurídica

Dirección: Calle 2 No. 5-36, Edificio Trinidad, oficina 205, Sector Centro, Buenaventura D.E.

Cel. 315- 580 3584 / 317-8042900/ 317 -6583348

Email: abogarrepresentaciones@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso "EJECUTIVO SINGULAR" de ALEJANDRO LONDOÑO, como cesionario de SIXTO TORRES MEJIA, contra "DROMAYOR PEREIRA S.A."; rad. No. 2.016-0004-00.
.....

En mi condición de persona-cesionaria de derechos, demandante en este proceso judicial, me permito intervenir ante usted para interponer, RECURSO DE APELACIÓN, en contra del contenido del auto interlocutorio No. 587 de fecha 16 de junio de 2023; que NEGÓ el mandamiento de pago pedido; y por las siguientes circunstancias jurídicas y fácticas:

- A.) En las condiciones jurídicas planteadas en mi escrito, y con los soportes documentales debidamente allegados, se impone, de manera indefectible, la necesidad de proceder, para el restablecimiento de los derechos, en contra de los socios de la sociedad, individualmente considerados, y, supongo, por el monto de sus respectivos aportes.
- B.) Lo anterior, deviene, necesariamente, de la circunstancia jurídica, y lógica, de que **los socios deben responder, siempre, cuando la sociedad se ha disuelto y liquidado, como en el caso que nos ocupa.** Lo demás, sería entronizar una verdadera injusticia e infamia en contra de los derechos de terceros; pues, con la tesis planteada y denegatoria, sería muy fácil evadir las obligaciones que deben ser solucionadas.
- C.) Es por ello por lo cual me permito allegar esta censura, pues el señor Juez, saca sus conclusiones, pero sin tener en cuenta la circunstancia de que la sociedad en mención, **ya se encuentra disuelta y liquidada;** al tenor de las disposiciones legales.
- D.) Debe concederse este recurso, para que el superior jerárquico pueda evaluar y decidir sobre lo pertinente.

Cordialmente,


ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
c. C. No. 16'481.096 de Buenaventura.
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.